



**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF  
PREGUNTAS PARA EL DEBATE**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA OIE<sup>1</sup>

*Nota de la Secretaría<sup>2</sup>*

*Addendum*

El Brasil, los Estados Unidos de América y la Unión Europea presentaron una comunicación (G/SPS/W/311), distribuida el 8 de marzo de 2019, en la que pidieron a los Miembros, así como a la CIPF y la OIE, que examinaran una serie de preguntas y que, a través de la Secretaría, les remitieran sus observaciones antes del 10 de mayo de 2019. Posteriormente, los copatrocinadores de la comunicación invitaron a todos los Miembros interesados, así como a la CIPF y la OIE, a que proporcionaran respuestas a las preguntas contenidas en la propuesta distribuida con la signatura G/SPS/W/311, y observaciones relativas a las preguntas, antes del 14 de junio de 2019.

En el presente documento figuran las respuestas a las preguntas, y las observaciones relativas a las preguntas, presentadas por la OIE. Las preguntas contenidas en la propuesta, así como las respuestas recibidas, formarán la base de los debates que tendrán lugar en la reunión informal del 17 de julio de 2019.

Además de las preguntas planteadas a la CIPF y la OIE en el documento G/SPS/W/311, Ucrania formuló la siguiente pregunta a la OIE:

- ¿Considera (considerará) la OIE la situación epizootica, que repercute en el componente económico y tiene por objeto facilitar el comercio, al elaborar normas relativas a la regionalización y condición sanitaria?

Esta pregunta fue posteriormente remitida a la OIE. A petición de la OIE, la Secretaría pidió aclaraciones sobre la pregunta formulada por Ucrania.

**1 PREGUNTAS PARA LOS REPRESENTANTES DE LA OIE**

1.1. NOTA: La mayor parte de las respuestas de la OIE se refieren al Código Sanitario para los Animales Terrestres, pero cabe señalar que la regionalización también se aborda en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

***En los últimos años, ¿ha revisado la OIE sus normas relativas a la regionalización y condición sanitaria con el fin de aclararlas o elaborar disposiciones en respuesta a las preocupaciones comerciales de los Miembros? ¿Hay prevista alguna revisión de esas normas en el futuro?***

<sup>1</sup> La recopilación de las observaciones formuladas por los Miembros puede consultarse en el documento G/SPS/W/311/Add.1 y las observaciones del IPPC, en el documento G/SPS/W/311/Add.3.

<sup>2</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

1.2. Las normas de la OIE relativas a la regionalización y condición sanitaria se establecen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (el Código Terrestre) y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (el Código Acuático), y están respaldadas por las normas de diagnóstico establecidas en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres y el Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos.

1.3. Las normas de la OIE podrán ser revisadas debido a la existencia de nuevas pruebas científicas, cambios en la situación epidemiológica de las enfermedades o la formulación de observaciones por los países miembros.

1.4. Al final de cada capítulo de los Códigos y Manuales se indica cuándo se adoptó el capítulo por primera vez y cuándo se modificó por última vez. Por ejemplo, el Capítulo 4.3. (Zonificación y compartimentación) del Código Terrestre se adoptó por primera vez en 1998 y se modificó por última vez en 2018; el Capítulo 4.4. (Aplicación de la compartimentación) se adoptó por primera vez en 2008 y se modificó por última vez en 2012. El Capítulo 4.1. (Zonificación y compartimentación) del Código Acuático se adoptó por primera vez en 1995 y se modificó por última vez en 2010; el Capítulo 4.2. (Aplicación de la compartimentación) se adoptó por primera vez en 2010 y se modificó por última vez en 2016.

1.5. La razón de ser y los detalles de las enmiendas de las normas nuevas o revisadas adoptadas en los Códigos y Manuales cada año figuran en los informes correspondientes de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Código Terrestre), la Comisión de Normas Biológicas (Manual Terrestre) y la Comisión para los animales Acuáticos (Código Acuático y Manual Acuático) elaborados en la Sesión General de la OIE, que están disponibles en el sitio web de la OIE (<http://www.oie.int/es/about-us/key-texts/final-reports-of-the-general-session/>). Hay información más detallada sobre la elaboración de estos capítulos nuevos y revisados en los informes correspondientes de las Comisiones Especializadas que figuran en la dirección: <http://www.oie.int/es/standard-setting/specialists-commissions-working-ad-hoc-groups/>.

1.6. La revisión futura de las normas de la OIE se define en los programas de trabajo de las Comisiones Especializadas, que se publican en los informes de las reuniones de las Comisiones. La última versión de estos programas figura en el informe de la reunión de febrero de 2019 de cada Comisión, disponible en el sitio web de la OIE (<http://www.oie.int/es/about-us/wo/commissions-master/>).

***¿Qué vínculo mantienen las normas sobre vigilancia con la aplicación efectiva de esas normas?***

1.7. Los capítulos del Título 1 del Código Terrestre tratan de la aplicación de medidas en materia de vigilancia y notificación de agentes patógenos. El Capítulo 1.4, relativo a la vigilancia sanitaria de los animales terrestres, proporciona recomendaciones generales sobre la vigilancia con objeto de demostrar la ausencia de enfermedad o infección, determinar la presencia o la distribución de una enfermedad o infección o detectar lo antes posible la presencia de enfermedades exóticas o emergentes. Esta orientación debería aplicarse cuando no se incluyen disposiciones específicas en los capítulos relativos a enfermedades específicas.

1.8. El Título 1 del Código Terrestre también incluye información sobre los procedimientos para la declaración por los países miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.) y normas relativas a la solicitud para el reconocimiento oficial de la OIE del estatus libre de peste equina africana, encefalopatía espongiiforme bovina, fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina, peste de los pequeños rumiantes y peste porcina clásica.

1.9. El nivel de detalle en relación con las recomendaciones para la vigilancia y la evaluación de la situación sanitaria de un país, una zona o un compartimento varía entre los capítulos relativos a enfermedades específicas.

---

***¿Existen otras normas fundamentales aplicables que constituyan un requisito y sean esenciales para poder aplicar correctamente la regionalización?***

1.10. En la presentación de la OIE a la Sesión Temática sobre la Regionalización del Comité MSF de la OMC que tuvo lugar en 2017 se describieron detalladamente las normas pertinentes y las dificultades de aplicación relacionadas con la regionalización ([https://www.wto.org/english/tratop\\_e/sps\\_e/wkshop11july17\\_e/stone.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/wkshop11july17_e/stone.pdf)).

1.11. La aplicación satisfactoria de la regionalización es compleja y los aspectos fundamentales se describen en títulos muy diversos de los Códigos. Por ejemplo, el Título 3 de ambos Códigos contiene capítulos que tratan del establecimiento, mantenimiento y evaluación de los servicios veterinarios y de los servicios de sanidad de los animales acuáticos, respectivamente, así como de la comunicación y, en el caso del Código Terrestre, también de la legislación veterinaria. Muchos aspectos de un servicio veterinario de calidad se podrían considerar esenciales para aplicar con éxito la regionalización.

1.12. Además de las disposiciones incluidas en los capítulos relativos a enfermedades específicas, algunos capítulos específicos del Código Terrestre que conviene considerar son el Capítulo 1.1 (Notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos), el Capítulo 4.3 (Zonificación y compartimentación) y el Capítulo 4.4 (Aplicación de la compartimentación), así como los capítulos equivalentes del Código Acuático.

1.13. Téngase en cuenta que, en función de la enfermedad -y de si esta ha sido oficialmente reconocida por la OIE- y la naturaleza del producto, también puede ser necesario examinar muchos otros capítulos.

1.14. Para satisfacer ciertos requisitos, también se exige el cumplimiento de las normas de diagnóstico pertinentes del Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos y del Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Terrestres.

***¿Se prevé ampliar las normas y los procedimientos sobre el reconocimiento de la condición de zona libre de enfermedades de los países Miembros?***

1.15. La OIE no tiene previsto añadir más enfermedades a su procedimiento de reconocimiento oficial.

1.16. La OIE también valida los programas oficiales de sus países miembros para el control de la fiebre aftosa, la perineumonía contagiosa bovina y la peste de los pequeños rumiantes. La rabia transmitida por los perros se incluirá a partir de 2020.

1.17. La OIE ha elaborado procedimientos operativos estándar destinados a ayudar a los miembros en la tramitación del reconocimiento oficial de un estatus sanitario específico, el reconocimiento oficial de una categoría de riesgo respecto de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) o la validación de un programa oficial de control. Actualmente, se aplican procedimientos operativos estándar al reconocimiento oficial del estatus sanitario relativo a seis enfermedades de animales terrestres incluidas en la lista de la OIE, a saber: la peste equina africana, la peste porcina clásica, la perineumonía contagiosa bovina, la fiebre aftosa, la peste de los pequeños rumiantes y la categoría de riesgo respecto de la EEB.

1.18. Los miembros de la OIE también tienen la posibilidad de declarar unilateralmente que su país, o una zona o un compartimento del mismo, está libre de alguna enfermedad. La OIE se ofrece a publicar en su sitio web las autodeclaraciones de los miembros, previa solicitud. No obstante, la OIE no publicará autodeclaraciones de ausencia de enfermedad en el caso de aquellas enfermedades para las que ha puesto en marcha un procedimiento específico de reconocimiento oficial del estatus sanitario.

---

***¿De qué manera puede la OIE contribuir a la transparencia en el uso de las normas internacionales sobre regionalización?***

1.19. Desde 1998, la OIE goza del mandato acordado por la OMC para reconocer oficialmente a efectos comerciales zonas libres de enfermedad. La OIE cuenta con un procedimiento para el reconocimiento oficial del estatus sanitario que es voluntario y se aplica a seis enfermedades: la peste equina africana, la fiebre aftosa, la encefalopatía espongiforme bovina, la peste de los pequeños rumiantes, la peste porcina clásica, la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina.

1.20. En el sitio web de la OIE figura una lista de países miembros con reconocimiento oficial del estatus sanitario: <http://www.oie.int/es/animal-health-in-the-world/official-disease-status/official-recognition-policy-and-procedures/>.

1.21. Los países miembros pueden declarar libre de una enfermedad de la lista de la OIE o de otra enfermedad animal todo su territorio, o una zona o un compartimento del mismo. El país miembro puede informar a la OIE de la situación sanitaria que reivindica y la OIE puede publicar la información. La publicación no implica la aceptación de la autodeclaración. En el siguiente documento figura una lista de países miembros de la OIE que han cumplido los procedimientos operativos estándar de la OIE para las autodeclaraciones: <http://www.oie.int/es/animal-health-in-the-world/self-declared-disease-status/>.

***¿Se prevé desarrollar otros materiales o actividades para potenciar la aplicación de las normas vigentes relacionadas con la regionalización?***

1.22. Aunque no se trata de una enfermedad sujeta a nuestro procedimiento de reconocimiento oficial, la OIE tiene previsto elaborar orientaciones en materia de regionalización y compartimentación específicas para la fiebre porcina africana, reflejando la prioridad que se otorga a nivel internacional a esta enfermedad y de conformidad con la Resolución N° 33 aprobada en la octogésima séptima Sesión General.

1.23. También figura en el sitio web de la OIE una Lista de datos básicos para la aplicación práctica de la compartimentación: [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Our\\_scientific\\_expertise/docs/pdf/E\\_CMP\\_Checklist.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Our_scientific_expertise/docs/pdf/E_CMP_Checklist.pdf).

1.24. La OIE organiza talleres regionales de formación sobre las normas relacionadas con la zonificación y la compartimentación con arreglo a las necesidades de los países miembros. Ya se han celebrado talleres sobre la solicitud y aplicación de la declaración de zonas libres de enfermedades (fiebre aftosa, peste porcina clásica y peste de los pequeños rumiantes) y de zonas de contención en respuesta a un brote. En estos talleres se refuerzan los conocimientos de los países miembros sobre los principios para definir, establecer y mantener zonas con arreglo a las normas de la OIE. Asimismo, se brinda a los países miembros la oportunidad de compartir los resultados satisfactorios y las dificultades encontradas en el establecimiento de zonas libres de enfermedades.

## **2 PREGUNTAS PARA LOS MIEMBROS Y LOS REPRESENTANTES DE LA CIPF Y LA OIE**

***¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?***

2.1. Las normas de la OIE han sido elaboradas y adoptadas, basándose en información científica, por la Asamblea Mundial de Delegados, compuesta por los 182 países miembros de la OIE. Estas normas incluyen muchas disposiciones y orientaciones para la aplicación de la regionalización. Cada país miembro de la OIE está representado por un delegado. La OIE sugiere a los Miembros del Comité MSF que colaboren en estos asuntos con su delegado en la OIE y participen en el proceso de elaboración de normas de la OIE.

2.2. Recientemente, la OIE ha llevado a cabo un análisis de las notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias recibidas a través del mecanismo de notificación de MSF de la OMC. Esta labor se realizó en el contexto de la creación del Observatorio de la OIE, que tiene además intención de utilizar esta información de forma continuada. Los datos nos resultaron muy difíciles de analizar, debido a su estructura y formato, así como a problemas de calidad relacionados con el mecanismo

de notificación. Creemos que el Comité MSF de la OMC debería volver a examinar este sistema, con miras a mejorar la utilidad de la información notificada.

***¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?***

2.3. El Código Acuático y el Código Terrestre incluyen disposiciones relativas al comercio de productos "inocuos", es decir, productos que pueden ser objeto de comercio sin estar sujetos a condiciones de importación independientemente de la condición sanitaria del país exportador.

2.4. Además, la OIE cuenta con un mecanismo (PVS Pathway) de creación de capacidad para ayudar a los países a aplicar las normas de la OIE.

---